

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00756

Clase: Ejecutivo con garantía real

En atención a la solicitud anterior, y con fundamento en el art. 286 del C.G.P., téngase en cuenta que los intereses de mora que señala el numeral 2 del auto mandamiento de pago se **liquidan a partir del 25 de julio de 2018** y no como se indicó en la mencionada providencia.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 31
hoy 4 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros